

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SANATANA PEREZ
DEMANDADO: RESTREPO HOYOS S.A.S
RADICADO No. 20001-31-05-004-2019-00218-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la notificación de la sociedad demandada y de la solicitud de envío del expediente digitalizado presentado por el apoderado judicial de la demandada RESTREPO HOYOS S.A.S., quien para tal efecto, aporta memorial poder e informa que puede ser notificado dentro del asunto de la referencia en el correo electrónico tradicionjuridica@hotmail.com, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar que, en materia laboral, el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 señala de manera taxativa, las formas de notificación y entre ellas, en el literal “E”, encontramos la notificación Por conducta concluyente.

Con fundamento en lo anterior, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, fue recibido memorial suscrito por el doctor Gustavo Adolfo Vega Guerra, quien aporta memorial poder otorgado por el representante legal de la sociedad accionada y de igual forma solicita la remisión del expediente digital, por lo tanto, de conformidad con la norma antes citada y el artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la accionada sociedad RESTREPO HOYOS S.A.S. y se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda del 25 de noviembre de 2019 por conducta concluyente, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER a la accionada sociedad RESTREPO HOYOS S.A.S. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 25 de noviembre de 2019, desde el día siguiente al de la notificación del presente auto; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, al doctor GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional 65.333 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 77.013.330, expedida en Valledupar, como apoderado judicial de la demandada RESTREPO HOYOS S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Remitir al correo electrónico tradicionjuridica@hotmail.com el expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7a42e5d6854890cb93f260174045845ebdf45cff5f7c96ed9caf8c21093236

Documento generado en 10/08/2020 03:50:21 p.m.